ACTA POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. IT-LP-24-04

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO, nombrada por el Señor Gobernador del Departamento de Santander mediante Decreto No. 0006 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante acta No. 005 del 01 de enero de 2024, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que la ingeniera JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ fue designada Secretaria de Infraestructura, mediante Decreto No. 0006 del 01 de enero de 2024.

2. Que, el Gobernador de Santander mediante Decreto No. 0621 del 16 de noviembre de 2021 derogado por el Decreto 041 de 2025, delegó en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión

3. Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, y en razón a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, la entidad designará un Comité Evaluador el cual participará en la selección objetiva de la mejor propuesta conforme los requisitos establecidos.

4. Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.3. señala:

 Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendad. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

 Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

 La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiere un comité plural.

5. Que el Decreto 651 de 2022 del 21 de noviembre de 2022 adoptó el Manual de Contratación del Departamento de Santander, el cual en su glosario define al Comité evaluador como: *Es el grupo interdisciplinario conformado para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés en los procesos de contratación.*

6. Que en el mencionado Manual de Contratación se establece frente al comité evaluador:

 3.4.2. Designación comité evaluador y/o asesor. *Para los procesos de selección de contratistas que adelante el Departamento de Santander, el ordenador del gasto deberá designar por escrito el comité evaluador y/o asesor, con fecha no superior a la publicación del pliego de condiciones definitivo o de la invitación pública respectiva.*

7. A su vez, en el mencionado Manual de contratación dentro del TITULO IV se establece dentro de las buenas prácticas de gestión contractual:

 4.14. El jefe de la oficina gestora del proceso designará los integrantes del comité evaluador de las ofertas, quienes deberán ser personas con la idoneidad para cumplir a cabalidad y de manera correcta esta labor.

8. Que en concepto C-522 de 2021 de Colombia Compra Eficiente se dispone frente a los comités de evaluación:

COMITÉ EVALUADOR – Designación – Facultad de la entidad estatal

En relación con la designación del comité evaluador, valga aclarar, primero, que la norma establece una facultad en cabeza de las entidades públicas, lo cual se denota con el uso de la forma verbal indicativa «puede». Esto indica que no es una obligación de estas conformar dicho organismo y que, por el contrario, existe una prerrogativa en cabeza de la entidad, quien deberá definir la conformación o no del comité, atendiendo a criterios como su propia organización y funciones, la naturaleza y complejidad de los contratos a celebrar, etc. Lo segundo tiene que ver con los alcances de dicha facultad, frente a lo cual se advierte que la propia norma reglamentaria deja buen espacio para que la entidad determine ciertos elementos en relación con el comité de evaluación que decida constituir. Así, aspectos como el número de miembros, las calidades o profesiones de cada uno, la determinación de los procesos de selección en los cuales se conformará el comité de evaluación, o la determinación de factores como la cuantía u objeto contractual para la misma finalidad, entre otras, son cuestiones que, en la medida que la norma guarda silencio, corresponderá a cada entidad establecerlos para cada proceso de selección o en sus manuales internos de contratación.

COMITÉ EVALUADOR – Número de miembros

[…] la norma reglamentaria no fija un número mínimo ni máximo de miembros para conformar el comité de evaluación, así como tampoco indica que la cantidad sea en números pares o impares. Esto en la medida que la labor del Comité de Evaluación no es la de emitir actos administrativos definitorios o decisorios frente a la adjudicación del contrato, el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierta, según sea el caso, sino la presentación de un informe de evaluación no vinculante, razón por la que no resultaría, en principio, necesario exigir un número impar de miembros. Así las cosas, el número total de miembros que conformen el Comité de Evaluación dependerá de las especialidades o profesiones necesarias para la correcta e íntegra evaluación de las propuestas. En este sentido, la Entidad Pública designará la cantidad de miembros que considere necesarios de acuerdo con los factores de complejidad, grados y diversidades técnicas que ofrezca el contrato a celebrar o las ofertas a evaluar. […]

COMITÉ EVALUADOR – Funciones – Informe de evaluación

[…] la finalidad del Comité Evaluador […] es la evaluación de ofertas y manifestaciones de interés, así como todas las actividades y prerrogativas que se deriven o se hagan necesarias para el cumplimiento de dicha función. Esta evaluación se materializará a través de la emisión de un concepto o dictamen o informe de evaluación, que deberá ser elaborado y presentado tanto al ordenador del gasto, como a los demás interesados en el proceso de contratación bajo las condiciones y plazos previamente definidos por la propia entidad. Su forma de presentación es la publicación en el SECOP dentro del término establecido para ello. Para emitir el informe de evaluación, el comité debe verificar las propuestas y aplicar el procedimiento, los criterios y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o documento equivalente con el fin de comparar y evaluar de forma objetiva las propuestas presentadas dentro del proceso de selección. En el informe, luego de cotejar y comparar las propuestas recibidas, se hará constar por el Comité Evaluador el estudio objetivo de las ofertas y los documentos presentados con esta por los proponentes para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje, los cuales son evaluados jurídica, técnica, financiera y económicamente. Los resultados del informe de evaluación se concretan en una serie de recomendaciones al ordenador del gasto de la entidad estatal, tales como: i) solicitar aclaraciones o explicaciones que consideren pertinentes; ii) subsanar requisitos que no otorguen puntajes; iii) rechazar propuestas que no cumplen la acreditación de requisitos y no sean susceptibles de subsanación; iv) no habilitar propuestas hasta que no se demuestre el cabal cumplimiento de los requisitos habilitantes o habilitar aquellas que sí cumplen con tales requisitos habilitantes; v) asignar puntajes para establecer el orden de elegibilidad; y vi) adjudicación del proceso de contratación a un proponente. Igualmente, el comité evaluador recibe, analiza y responde las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación, luego del traslado que se de este realiza la entidad para que se surta su contradicción y en el evento de que sea necesario modifica el informe. […] No obstante, el Comité Evaluador en el informe de evaluación tan solo recomienda, pero no decide ni adjudica, toda vez que estas facultades la ley las reserva al jefe o representante legal de la entidad y ordenador del gasto.

9. Que actualmente se adelanta el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IT-LP-24-04**, la cual tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL LA MARTE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER", la cual fue aperturada mediante Resolución 3313 del 05 de marzo de 2025.

10. Que para cumplir lo establecido en la normativa, es necesario conformar el comité Evaluador que se encargue de evaluar las ofertas presentadas en proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IT-LP-24-04.**

11. Que los miembros del Comité Evaluador realizaran de forma completa la verificación y calificación de todos los aspectos que correspondan, de acuerdo con su competencia, es decir, jurídico, técnico y financiero, en documento suscrito por cada uno.

12. Que los miembros de comité Evaluador deberán proyectar las respuestas motivadas a las observaciones e inquietudes que se formulen con ocasión de los procesos de selección, en lo que respecta a su competencia.

13. Que se requiere designar el comité evaluador para el presente proceso contractual de conformidad con las consideraciones expuestas.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el comité evaluador del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA No. IT-LP-24-04**, cuyo objeto el **"MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL LA MARTE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, el cual estará compuesto de la siguiente manera:

COMITÉ EVALUADOR:

- **Jurídico:**
 GUSTAVO ALBERTO ARDILA PINZÓN– CPS Secretaría de Infraestructura
- **Técnico:**
 NÉSTOR FERNANDO MENESES – Ingeniero civil CPS Secretaría de Infraestructura
- **Financieros:**
 LEONARDO BENAVIDES FIGUEROA – Contador Público CPS Secretaría de Infraestructura

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el comité evaluador podrá disponer de profesionales adscritos al Departamento para apoyar en la evaluación si así se estima pertinente.

ARTICULO SEGUNDO: El comité evaluador cumplirá las funciones señaladas en la ley.

ARTICULO TERCERO: El Comité Evaluador deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma del proceso de contratación. En el caso de requerir más tiempo, deberá manifestar dicha situación al Ordenador del Gasto para prorrogar el mismo en el término adecuado y pertinente.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de marzo de 2025

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó aspectos formales: GUSTAVO ALBERTO ARDILA PINZÓN – CPS Abogado Secretaría de Infraestructura